



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LETICIA – AMAZONAS

---

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>IVONNE MARITZA RODRIGUEZ MONTENEGRO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JONH FERLEY CALDERON MOJICA</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>910013184001-2019-00179-00.</b>

---

Leticia (Amazonas), veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

**TENGASE** como notificado al Dr. PIO DAVILA ECOROIMA en calidad de curador ad litem del demandado JOHN FERLEY CALDERON MOJICA, quien dentro de la oportunidad legal conferida contestó la demanda sin proponer excepciones.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, procede el despacho a emitir la providencia de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P. en el presente proceso ejecutivo de alimentos por **IVONNE MARITZA RODRIGUEZ MONTENEGRO** en representación de sus hijas BRISSA CELESTE CALDERON RODRIGUEZ Y GIULIANA SALOME CALDERON RODRIGUEZ en contra del señor **JONH FERLEY CALDERON MOJICA**.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En la demanda solicita la parte actora que se libre mandamiento de pago en contra de **JONH FERLEY CALDERON MOJICA**, y a favor de **IVONNE MARITZA RODRIGUEZ MONTENEGRO** en representación de sus hijas BRISSA CELESTE CALDERON RODRIGUEZ Y GIULIANA SALOME CALDERON RODRIGUEZ por concepto de las siguientes cuotas alimentarias:

Por la suma de **\$6.600.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2017, cada una por la suma de \$600.000. Por la suma de **\$6.809.880** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses de enero a agosto y de octubre a diciembre de 2019, cada una por la suma de \$619.080. Por la suma de **\$3.835.200** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses de enero a junio de 2019, cada una por la suma de \$639.200. Por la suma de **\$2.000.000** pesos por concepto de mudas de ropa de junio y diciembre de 2017, 2018 y junio de 2019, cada una por la suma de \$ 400.000; y por las demás cuotas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

Aporta como título ejecutivo la conciliación de fecha 26 de diciembre de 2016, en la que se estableció como cuota de alimentos mensual la suma de \$600.000 pesos mensuales.

Conforme a lo anterior el 19 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago tal como fue solicitado; y el demandado dentro de la oportunidad legal conferida no propuso ningún medio exceptivo, por lo tanto y dado que no se propusieron excepciones, no hay lugar a adelantar trámite para resolverlas, imponiéndose la decisión de seguir adelante con la ejecución.

Así entonces encontrándose título ejecutivo consistente en el documento presentado que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G del P. respecto a una sentencia judicial, se dispondrá continuar con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.


**SEGUNDO:** En firme esta providencia las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

**TERCERO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$100.000. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Hoy 30 DE ABRIL DE 2021 se notifica el presente auto  
por estado

  
**ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.**  
Secretario.